



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 22 de enero de 2024 y la hora de las 11:30 am., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. No. 2018 00063 instaurado por **LILIANA PATRICIA ORTIZ PULGARÍN** contra **GABRIEL DE JESÚS ARBELÁEZ** y **MARÍA RUBIELA GÓMEZ**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Comparece la demandante, señora LILIANA PATRICIA ORTIZ PULGARÍN.

Comparece el apoderado de la actora, doctor JOSÉ DEL CARMEN VÁSQUEZ VERDUGO.

Comparece la curadora *ad litem* de los demandados, doctora LINA MARCELA RINCÓN LOAYZA.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante.
- Se practicó el testimonio de Cristian Camilo González Beltrán.
- Se practicó el testimonio de Hugo González Vásquez.
- Se declara precluida la oportunidad para la práctica del testimonio de Zara de Samudio.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si entre las partes existió o no la relación laboral alegada en los extremos indicados y, si hay lugar, al reconocimiento y pago de las acreencias laborales e indemnizaciones solicitadas. Igualmente, si hay algún éxito en las pretensiones invocadas por la curadora de los demandados.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Señala que con el material probatorio recaudado en la audiencia, se tiene por satisfecha la carga probatoria y, por tanto, la existencia de la vinculación laboral existente entre las partes.

TESIS DE LA DEMANDA

Aduce que, contrario a lo manifestado por la parte actora, no fue suficiente ni conducente la prueba testimonial rendida para lograr el éxito de las pretensiones de la demanda.

TESIS DEL JUZGADO

Se acoge la tesis de la parte demandada. Efectivamente, la testimonial recaudada no resulta ser una prueba conducente a la hora de demostrar la prestación del servicio, la forma, los extremos temporales, ni aun unos extremos razonables para lograr fulminar una condena

en contra de los demandados, como tampoco se logró establecer cuál era la relación exacta entre GABRIEL DE JESÚS ARBELÁEZ y MARÍA RUBIELA GÓMEZ con la demandante. En consecuencia, se absolverá a los demandados de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Sin costas

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ABSOLVER a GABRIEL DE JESÚS ARBELÁEZ y MARÍA RUBIELA GÓMEZ, de todas y cada una de las pretensiones invocadas por la demandante LILIANA PATRICIA ORTIZ PULGARÍN.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso, dese cumplimiento al numeral cuarto y envíese en **CONSULTA** al superior.

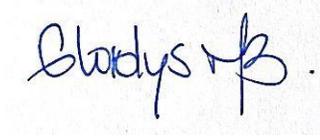
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, reading "Gladys rB." with a stylized initial "B" and a period.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

Para consulta de las partes, se podrá acceder a la grabación de la audiencia en el siguiente enlace:

[30Audiencia Art. 80 del CPTSS.mp4.](#)